



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00012-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0791

En la solicitud de prueba extraprocesal, correspondiente al radicado de la referencia se informa que el domicilio del absolvente es el municipio de Armenia.

El núm. 14 del art. 28 del C.G.P. que regula la competencia territorial se determina que para la práctica de pruebas extraprocesales el juez competente será el “... del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto”

Así, es claro que al estar el señor Yeison Stivenson Gómez Castiblanco, persona con quien debe practicarse el interrogatorio de parte, domiciliado en Armenia es el Juez Civil Municipal de Armenia, el competente para asumir conocimiento de la solicitud de prueba extraprocesal; en consecuencia y de acuerdo con el inc. segundo del art. 90 del C.G.P. se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente Juez Civil Municipal de Armenia (reparto).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de prueba extra proceso consistente en interrogatorio de parte, promovida por María Esther Díaz Lanza contra Yeison Stivenson Gómez Castiblanco.

Segundo: REMÍTASE la solicitud con sus anexos al Juez Civil Municipal de Armenia - Reparto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb55f19fb4c16f57c78b1f0a309ed739285013ea45daee1e60e331351218b46**

Documento generado en 28/07/2023 04:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>